

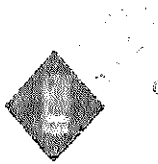


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA y CIRUGÍA GENERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "LOS SSEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. GLORIA RAMOS ALVAREZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN SERÁ ASISTIDA POR EL DR. JULIO MÉNDEZ LÓPEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CHOLULA Y POR LA OTRA LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BUAP", REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARACTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO A LA D.C. INDIANA DORISELLA TORRES ESCOBAR, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE "LA BUAP", QUIEN SERÁ ASISTIDA POR EL D.C. JORGE ALEJANDRO CEBADA RUIZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO DE "LA BUAP", A QUIENES EN CONJUNTO SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Salud en su Artículo 85 establece que los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las carreras del Área de la Salud, se regirán por las normas que establezcan las Instituciones de Educación Superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; en tanto, la operación de los Programas de Prácticas Profesionales y Servicio Social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las Instituciones de Salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Asimismo, el Artículo 7, Fracción XI del referido Ordenamiento Legal indica que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud correspondiéndole, entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las Instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

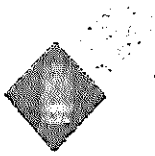


- II. La Ley General de Salud en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 89, 90, 92, 93, 94 y 95 en relación a la Formación, Capacitación y Actualización del Personal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 89: Que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación Superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 90. Fracciones I, II, III, IV de la Ley General de Salud: Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.
- IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.



ARTICULO 92. Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y Prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

ARTÍCULO 93. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

ARTÍCULO 94. Cada Institución de Salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 95. Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

- III. La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), creada por Acuerdo Presidencial el 19 de octubre de 1983 y la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de los Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), conforme a su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, N° 10 3a Sección del 23 de junio de 2003, tienen, entre otras funciones, las de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el Servicio Social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que



carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

La citada Comisión Interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitarias, las educativas y las Instituciones de educación superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la formación de recursos humanos para la salud en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de la Salud.

- IV. Se considera como Servicio Social de las profesiones de la salud, el conjunto de actividades prácticas que con carácter de temporal y obligatorio realicen los estudiantes de una carrera profesional o técnica, que consisten en las prestaciones de servicios que redunden en beneficio de las comunidades más vulnerables del país, como parte de su preparación y como una etapa previa a la obtención del título profesional, teniendo como marco legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 5; Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, capítulo VII, Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Artículos 52 al 60; Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, capítulo VII, Artículos 85 al 93; Ley General de Salud Capítulo I, Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981). Bases para la instrumentación del Servicio Social de las profesiones de la Salud. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 1982), lo concerniente a los derechos y obligaciones de los alumnos en Servicio Social tienen fundamentación en lo establecido en la compilación de Documentos Técnico-Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social.

DECLARACIONES

- I. DE "LA BUAP" QUE:
- I.1 Es un organismo Público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar



Investigaciones Científicas, Tecnológicas y Humanísticas, coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores públicos, social y privado al desarrollo nacional.

- I.2 En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la Enseñanza, la Investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
- I.3 Le fue otorgada su autonomía, El 23 de Noviembre de 1956 por la XXXIX Legislatura Estatal.
- I.4 La Universidad Autónoma de Puebla fue declarada **BENEMERITA** por Decreto de la " L" Legislatura Estatal de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete (02 /04/1987) y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete (10/04/1987).
- I.5 De conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, su Representante Legal es el Rector **DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ**, a quien le fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario de la institución, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete
- I.6 El Rector en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente Convenio al **D.C. INDIANA DORISELLA TORRES ESCOBAR**, en su carácter de Directora de la Facultad de Medicina, a quien le fue conferido dicho cargo mediante el Oficio Número 383/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, signado por la Secretaria General de la Institución..
- I.7 Su Número de Registro Federal de Contribuyente es UAP 370423 PP3.
- I.8 Para efectos de este convenio señala como domicilio legal el Edificio Carolino, ubicado en el número ciento cuatro (104) de la calle 4 sur, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.



II. DE "LOS SSEP" QUE:

- II.1** La Secretaría de Salud es parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y Artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.2** "LOS SSEP" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1° del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero del 2020.
- II.3** De conformidad con el artículo 2° del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.
- II.4** El Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que los titulares de las dependencias y entidades ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquéllas que la Constitución Política del Estado, las leyes, Reglamentos y Decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellos mismos.
- II.5** El Artículo 10 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado los Servicios de Salud del Estado de Puebla, establece que el Director General cuando lo juzgue necesario, podrá ejercer directamente las facultades que este reglamento le confiere a las distintas unidades



Gobierno de Puebla



administrativas del organismo; asimismo podrá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos, que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, debiendo quedar registradas dichas autorizaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

II.1 La **Dra. Gloria Ramos Álvarez**, Directora de Atención a la Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, suscribe el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, y 18 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; así como el Acuerdo suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de fecha **31 de diciembre de 2020**, mediante el cual delega al Titular o Encargado de Despacho de la Dirección de Atención a la Salud las facultades necesarias para suscribir bajo su más estricta responsabilidad, con Instituciones Educativas y de Salud los convenios en materia de Internado Médico, Prácticas Profesionales y Servicio Social, y Residencias Médicas, así como los convenios específicos necesarios en materia de Capacitación y Enseñanza que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de salud del Estado de Puebla.

II.2 Para todos los efectos legales relacionados con este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle 6 Norte, número 603, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen la personalidad, así como la capacidad jurídica con que actúan para suscribir el presente instrumento.

III.2 No media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que suscriben este convenio, por lo que "**LAS PARTES**" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en consecuencia sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración técnica, académica y científica entre el “**LOS SSEP**” y “**LA BUAP**”, para la organización y desarrollo de las especialidad de **Medicina Interna** y **Cirugía General** en el Hospital General de Cholula, que garantizará la formación óptima de los médicos especialistas en esa disciplina, así como la seguridad de los pacientes y la calidad de la atención a la salud de la población usuaria.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Para fines del presente convenio se entenderá por:

1. **Asesoría.** La actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal que realiza una Residencia Médica, como la observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes.
2. **Constancia de Seleccionado.** El documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
3. **Guardia.** El conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el personal que realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la Jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito asignado.
4. **Institución de Educación Superior.** “**LA BUAP**”, Organismo Público de Educación Superior, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidad a través de las Residencias Médicas.
5. **Institución de Salud.** “**LOS SSEP**”, Organismo Público Descentralizado con capacidad para ofrecer servicios de salud y prestación de servicios de atención médica en una o más Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes..
6. **Jornada.** Número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la especialidad, en las que el personal que realiza una



- Residencia Médica debe desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.
7. **Profesor Titular.** El médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica en la Institución de Salud en que labora y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
 8. **Profesor Adjunto.** Al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
 9. **Programa Académico.** El documento emitido por “LA BUAP” que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
 10. **Programa Operativo.** Al documento emitido por “LOS SSEP” que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la especialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
 11. **Residencia Médica.** Al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica.
 12. **Residencia Médica de Entrada Directa.** Aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.
 13. **Residencia Médica de Entrada Indirecta.** Aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una especialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.
 14. **Residente.** Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de “LOS SSEP” para cursar una especialidad médica a tiempo completo.
 15. **Sede de Rotación de Campo.** Al conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el Programa Operativo que debe realizar el personal



que cursa una Residencia Médica del último año de la especialidad cuando así lo requiera.

16. **Unidad Sede.** A la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.
17. **Sistema Nacional de Residencias Médicas.** Al conjunto de Instituciones de Salud responsables de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.
18. **Subsede.** La Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes "LOS SSEP" en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de especialidad médica.
19. **Unidad Administrativa Competente.** a instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de Residencias Médicas, en coordinación con las instituciones de Salud.
20. **Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.** aquéllas "LOS SSEP" que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.
21. **Unidad médica o Instalación Receptora de Residentes para Rotación de Campo.** Aquéllas donde los Residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su Residencia Médica, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Competente y conforme a lo previsto en el Programa Operativo de la especialidad médica.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LOS SSEP".

1. Por conducto de la Subdirección de Enseñanza e Investigación, entregar a "LA BUAP" los programas operativos de los cursos de



especialización médica en **MEDICINA INTERNA**, correspondientes al programa académico emitidos y avalado por "LA BUAP", a fin de que verifique que cumple con los términos y condiciones de validez que establece la normativa sanitaria aplicable y la propia.

2. Informar a "LA BUAP" las sedes y subsedes en que se desarrollarán los programas académicos de la especialidad objeto del presente convenio;
3. Evaluar periódicamente las sedes y las subsedes donde se desarrollen programas operativos de los cursos de especialización, a fin de determinar su permanencia, baja o incorporación al catálogo de sedes y subsedes del Sistema de Especialización Médica de "LOS SSEP", atendiendo los requisitos establecidos por "LA BUAP" y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
4. Cuidar y garantizar que la unidad médica sede o subsede de los cursos de especialización médica, cuenten con los recursos físicos, materiales, tecnológicos y educativos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado de los programas académicos y operativos que en ella se realicen, tales como:
 - Instalaciones, servicios, áreas de hospitalización y áreas de consulta externa para otorgar atención médica ordinaria y de urgencias, así como los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, necesarios y suficientes para el buen desarrollo del programa académico del curso de especialización médica correspondiente.
 - Los servicios de hospitalización y de urgencias deberán ofrecerse permanentemente, en tanto que de consulta externa todos los días hábiles.
 - La plantilla de personal deberá incluir un Coordinador Clínico de Educación e Investigación en Salud o Jefe de Enseñanza, según sea el caso, jefes de servicio y médicos especialistas en la disciplina correspondiente, en número suficiente para garantizar el desarrollo con calidad de las actividades clínicas, académicas y clínicas complementarias del curso de especialización médica de que se trate, asimismo que cubran los requisitos de formación y desarrollo profesional, establecidos tanto por la Subdirección de Enseñanza e Investigación, como por "LA BUAP", para ser nombrados como profesor titular, adjunto o tutor de práctica clínica;



- Disponer de recursos para la docencia como: auditorio, aula, sala de seminarios, biblio-hemeroteca con acervo básico de libros y revistas periódicas actualizados y orientados a las especialidades que se imparten, además de equipo de apoyo didáctico y audiovisual;
 - Disponer de áreas de descanso, servicios sanitarios y para aseo personal en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene para uso exclusivo de los residentes durante sus actividades clínicas complementarias;
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para Rotación de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la Sede de Rotación de Campo, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el Programa Operativo de la Residencia Médica.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben otorgar alimentación al personal que realiza una Residencia Médica y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las Guardias.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas siguientes: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud., según corresponda.
5. Para el Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para realizar una especialidad deberán cumplir los trámites y requisitos que establezca "LA BUAP" en sus lineamientos, como Institución que reconoce y/o avala los Programas de la especialidad.



6. Establecer en el programa operativo lo relativo: guardias, medidas disciplinarias, etc.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA BUAP". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA BUAP", se compromete a:

1. Proporcionar los Programas Académicos que contenga los planes de estudios de la especialidad médica objeto del convenio, con la finalidad de que "LOS SSEP" instrumenten el desarrollo de los Programas Académico y Operativo, que se aplicarán en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
2. Proporcionar a "LOS SSEP" los lineamientos para la aplicación y operación del Programa Académico de la especialidad médica objeto del convenio.
3. Apoyar el cumplimiento de los Programas Operativos de "LOS SSEP" de la especialidad médica objeto de convenio.
4. Aprobar al personal académico que proponga "LOS SSEP" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos.
5. Supervisar conjuntamente con "LOS SSEP" el desarrollo de las especialidades.

QUINTA. - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISION", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "LOS SSEP" a través del Dr. Julio Méndez López, Director del Hospital General de Cholula.

Por "LA BUAP" a través de: El D.C. Jorge Alejandro Cebada Ruiz Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.

"LA COMISION" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las "LAS PARTES", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio,



debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - ATRIBUCIONES DE LA COMISION. A partir de la constitución de la Comisión "LAS PARTES" acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y las actividades que realizarán para el logro del objeto del convenio, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente convenio como Anexo.

SEPTIMA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia de cinco años.

OCTAVA. MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DECIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan "LAS PARTES" que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que la propiedad de propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.



De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades objeto del convenio, no podrá considerarse, como una relación laboral entre los alumnos Residentes y "LA BUAP" o entre "LOS SSEP"

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación



y aplicación será resuelto por “**LA COMISIÓN**” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “**LAS PARTES**” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “**LAS PARTES**” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la parte demandante, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, el 16 de febrero del año dos mil veintiuno.

POR “LOS SSEP”

**DRA. GLORIA RAMOS ALVAREZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN A LA SALUD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE PUEBLA**

POR “LA BUAP”

**D.C. INDIANA DORISELLA TORRES
ESCOBAR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA**

**DR. JULIO MÉNDEZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
DE CHOLULA**

**D.C. JORGE ALEJANDRO CEBADA
RUIZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS DE POSGRADO**